

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA
PROPUESTA DE CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS
EN EL MARCO DE LA RED DE SALARES PROTEGIDOS
DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

En Sesión Ordinaria N° 6, de 6 de marzo de 2026, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N°6/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 34, 70 letras b) y 71 letra c) de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegida y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Estrategia Nacional del Litio; en el Acuerdo N° 6, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 1, de 26 de marzo de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República es deber del Estado proteger el medio ambiente y tutelar la preservación de la naturaleza.
2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra b) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), corresponde al Ministerio del Medio Ambiente proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
3. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre las propuestas de creación de áreas protegidas del Estado.
4. Que, la Estrategia Nacional del Litio es una política de Estado que, en concordancia con las definiciones estratégicas para la consecución de sus objetivos, dispuso una serie de acciones que se deben llevar a cabo, entre las que se encuentra la N° 4, referente a la creación de una Red de Salares Protegidos, con el objeto de resguardar la sustentabilidad ecológica a largo plazo de estos ecosistemas.
5. Que, la mencionada Estrategia contempla la protección de, a lo menos, un 30% de los salares, en línea con las obligaciones internacionales adoptadas por nuestro país, en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, referente a la protección del 30% de los ecosistemas al 2030.
6. Que, mediante el Acuerdo N° 6, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 1, de 26 de marzo de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, instruyó al Ministerio del Medio Ambiente iniciar la creación de la Red de Salares Protegidos.

7. Que, se han sometido al conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático seis propuestas de creación de áreas protegidas del Estado, ubicadas en la región de Antofagasta, las cuales surgen del trabajo coordinado del Ministerio del Medio Ambiente con el Ministerio de Minería, Bienes Nacionales, Relaciones Exteriores, de Agricultura, y la Corporación Nacional Forestal.
8. Que, la propuesta de creación del Parque Nacional Salar de Carcorte, ubicado en la comuna de Ollagüe, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie de 30.880 hectáreas, y se caracteriza por albergar el Salar de Carcote. Además, el área destaca por su alta diversidad microbiana, por la presencia de especies endémicas en categoría de conservación, así como de flora halófila y acuática.
9. Que, la propuesta de creación del Parque Nacional Laguna Colache, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie de 4.610 hectáreas, y se caracteriza por albergar la Laguna Hedionda. Además, el área contiene variadas especies de fauna residente y migratoria, anfibios y reptiles.
10. Que, la propuesta de creación del Parque Nacional Pili, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie de 41.580 hectáreas, y se caracteriza por albergar: Laguna Chivato Muerto, Laguna Trinchera y Salar Aguas Caliente 2 o Pili. Además, el área destaca por su un paisaje altoandino y geoformas asociadas a cuencas endorreicas y paleocostas, además de contener variadas especies de fauna residente y migratoria, mamíferos, anfibios y reptiles.
11. Que, la propuesta de creación del Parque Nacional Loyoques – Quisquiro, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie de 28.149 hectáreas, y se caracteriza por albergar el Salar de Loyoques o Quisquiro. Además, el área comprende variadas especies de fauna residente y migratoria, mamíferos, anfibios y reptiles.
12. Que, la propuesta de creación del Parque Nacional Lessi Nisaya Hui'iantur Ckutckuntur, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie 64.943 hectáreas, y se caracteriza por albergar el Salar de Talar o Capus, Aguas Calientes 3, El Laco, y la Laguna Tuyajto. Además, el área destaca por su un paisaje altoandino y geoformas asociadas a cuencas endorreicas y paleocostas, además de contener ecosistemas microbianos, y variadas especies de fauna residente y migratoria, mamíferos, anfibios y reptiles.
13. Que, la propuesta de creación del Parque Nacional Laguna Azufrera, ubicado, provincia y región de Antofagasta, comprende una superficie 14.325 hectáreas, y se caracteriza por albergar a la Laguna Azufrera. Además, el área destaca por contener comunidades microbianas, especies de flora y fauna, endémicas y nativas, de alto valor ecológico y cultural, y tres especies de flamencos que habitan en la región ecológica de la puna árida de los andes centrales.
14. Que, dando cumplimiento a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 65 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Ley N°21.600”), el Ministerio del Medio Ambiente solicitó informe previo al Ministerio de Bienes Nacionales y al Ministerio de Defensa; informe sectorial a los Ministerios de Energía, Obras Públicas, Minería y Economía; informe técnico de la Corporación Nacional Forestal; y se consultó al Gobierno Regional de Antofagasta, así como a las Ilustres Municipalidad de Antofagasta, San Pedro de Atacama y Ollagüe.
15. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 21.600, mediante Resolución Exenta N°6112, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se sometieron a consulta pública las propuestas de creación de áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos de la región de Antofagasta, individualizadas en el Considerando N° 9, 10, 11 y 12 de esta

Resolución, la cual tuvo lugar entre el día 10 de septiembre de 2025 al día 15 de octubre del mismo año. Esta instancia permitió que cualquier persona, natural o jurídica, pudiese formular observaciones por escrito a las propuestas de creación de áreas protegidas.



16. Que, con posterioridad, mediante Resolución Exenta N° 8919 de 2025 y Resolución Exenta N° 181 de 2026, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, se sometieron a consulta pública las seis propuestas de creación de áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos de la región de Antofagasta, individualizadas en los Considerando N°8 y 13 de esta resolución, la cual tuvo lugar entre el día 21 de enero de 2026 al día 23 de febrero del mismo año. Al igual que el caso anterior, esta instancia permitió que cualquier persona, natural o jurídica, pudiese formular observaciones por escrito a las propuestas de creación de áreas protegidas.
17. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 21.600, mediante Resolución Exenta N° 1146, 05 de marzo de 2026, el Ministerio del Medio Ambiente, habiendo cumplido con todas la etapas del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, y contando con la suscripción del Acta de Acuerdos y Desacuerdos del proceso y la formalización del Informe Final de Sistematización, además de los antecedentes que obran en el expediente, declaró el cierre del proceso de consulta asociado a la creación de las áreas protegidas que fueron individualizadas en los Considerando N° 9, 10, 11 y 12 de esta resolución.
18. Que, en línea con lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1139, de 05 de marzo de 2026, el Ministerio del Medio Ambiente, habiendo cumplido con todas la etapas del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, y contando con la suscripción del Acta de Acuerdos y Desacuerdos del proceso y la formalización del Informe Final de Sistematización, además de los antecedentes que obran en el expediente, declaró el cierre del proceso de consulta asociado a la creación de las áreas protegidas que fueron individualizadas en los Considerando N° 8 y 13 de esta Resolución.
19. Que, la propuesta de creación de estas seis áreas protegidas de la región de Antofagasta, consideró la información recibida por parte de los órganos públicos individualizados en el Considerando N° 14 de esta Resolución, las observaciones ciudadanas formuladas en el proceso de consulta pública indicado en los Considerandos N° 15 y 16 de esta Resolución, y los acuerdos alcanzados en el marco de los Procesos de Consulta a los Pueblos Indígenas indicados en los Considerandos N° 17 y 18 de la presente resolución.
20. Que, durante la Sesión Ordinaria, de fecha 06 de marzo de 2026, se presentó la propuesta ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y, según consta del Acta de dicha Sesión, en dicha oportunidad se expusieron los antecedentes de la propuesta de creación de las seis áreas protegidas de la región de Antofagasta. Acto seguido, se adoptó el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación de las siguientes áreas protegidas:
 - a) Parque Nacional Salar de Carcorte, ubicado en la comuna de Ollagüe, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie de 30.880 hectáreas.
 - b) Parque Nacional Laguna Colache, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie de 4.610 hectáreas.
 - c) Parque Nacional Pili, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie de 41.580 hectáreas.
 - d) Parque Nacional Loyoques – Quisquiro, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama,

provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie de 28.149 hectáreas.

- e) Parque Nacional Lessi Nisaya Hui'iantur Ckutckuntur, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta, comprende una superficie 64.943 hectáreas.
- f) Parque Nacional Laguna Azufrera, ubicado, provincia y región de Antofagasta, comprende una superficie 14.325 hectáreas.
2. **Mandar** al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Bienes Nacionales para que, a la brevedad, se coordinen con el Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de incorporar, dentro de la red de salares antes referida, el polígono actualmente destinado a dicha Secretaría de Estado.
3. **Mandar** al Ministerio de Bienes Nacionales a oficiar al Ministerio de Defensa, a fin de solicitar la prescindencia del polígono antes señalado.
4. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** la propuesta de creación de áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos de la región de Antofagasta, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante los decretos supremos de creación respectivos, expedidos a través del Ministerio del Medio Ambiente, y suscritos además por el Ministerio de Bienes Nacionales.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO


SEBASTIÁN AYLWIN CORREA
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/JFF

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente